

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**SECRETARIA:** Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda para que se ordene lo que corresponda en derecho. Turbaco, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-40-89-001-2021- 00169-00</b>
<b>ACCION</b>	<b>VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS AUGUSTO VILLAREAL VENECIA Y JENNY MABEL RODRIGUEZ ARENA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CREER CREA SAS Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Fija fecha de audiencia Art. 372-373 CGP</b>

Vencido el término de traslado de la demanda, se programa audiencia por reunirse los presupuestos procesales para ello, de conformidad con lo ordenado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran a la AUDIENCIA ORAL que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la CONCILIACION, el INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA.

Con ese fin se fija el día veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), por secretaria se enviará a los correos de las partes enlace para la reunión por la aplicación MICROSOFT TEAMS METING.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2º del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

Acerca de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con la Ley 2213 de junio 13 de 2022, informar la dirección de correo electrónico a través de la cual serán invitados a la sesión de Audiencia virtual.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 20 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023. LAURA STEPHANIE ROBLES POLO SECRETARIA.
--